



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

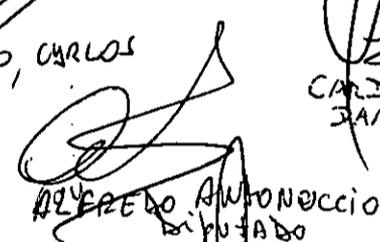
Proyecto de Ley

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de
Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley...

Artículo 1: Conforme a lo establecido en el artículo veintisiete (27) de la ley-13.927, se renueva el plazo de 180 días para que la Legislatura, otorgue las condiciones mínimas de seguridad de transporte de pasajeros y cargas en la provincia de Buenos Aires.-

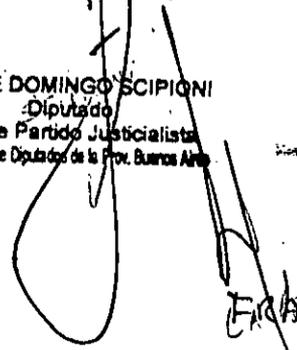
Artículo 2: Deróguese el anexo II título III del decreto 532/09.-

Artículo 3: De forma.-


 SCIPIONI, CARLOS

 ALFREDO ANTONUCCIO
 Diputado

 JORGE DOMINGO SCIPIONI
 Diputado
 Bloque Partido Justicialista
 H. Cámara de Diputados de la Prov. Buenos Aires

 CARLOS ZAMIANI

 Dr. ANGEL GABRIEL VILLEGAS
 Diputado
 H. Cámara de Diputados
 de la Prov. de Buenos Aires

 FRANCISCO LA PORTA
 Diputado



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Fundamentos

Atento encontrarse vencido el plazo establecido en la ley 13.927, artículo 27, corresponde que se prorrogue el término a esta legislatura para que cumpla con el otorgamiento de las condiciones mínimas de seguridad del transporte de pasajeros y cargas en la Provincia de Buenos Aires.-

En cuanto a la derogación solicitada esta se fundamenta en la reserva que realizó la Legislatura en la ley 13.927.-

El Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires se extralimitó en sus facultades al reglamentar el artículo 27 de la ley anteriormente citada ya que no era una facultad delegada a éste.-

Por lo tanto entran en juego cuestiones de orden Constitucional como son la supremacía de las leyes formales sobre las leyes materiales, y la división de poderes.-

Sostiene Linares Quintana que *“El rasgo que mejor tipifica al Estado de Derecho que es el Estado constitucional es la sujeción de todos sus actos a la ley, asegurándose así, el imperio de ésta. Significa éste –según Dicey- la supremacía absoluta o predominio de la ley regular opuesto a la influencia del poder arbitrario, y excluye a la existencia de lo arbitrario de la prerrogativa, o aun de una gran autoridad discrecional del gobierno.”* (Linares Quintana, Segundo V. “Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional”, T. 4, pág. 243, Ed. Plus Ultra, Buenos Aires, 1978).

En la limitación de los poderes de los distintos órganos y en la supremacía de la Constitución radica la esencia de nuestro sistema de gobierno; y el poder constituido o poder del Estado no puede ni debe sublevarse contra la Constitución que deriva de un poder constituyente. Los actos que se le oponen deben reputarse privados de validez (Bidart Campos, Tratado..., T. 1-A, p. 398/403).

En definitiva resulta imperioso evitar que la norma emanada del poder administrador se sobreponga a una ley, toda vez que ello constituye una demasia que socava la división de poderes propia del sistema republicano y representativo, afectando la prelación normativa (art. 31 CN y 1 de la CPBA).

De esta forma el poder administrador no hizo mas que abrogarse la facultad de invadir la competencia de este Cuerpo Legislativo de la Provincia de Buenos Aires, a partir del ejercicio de funciones que no le son propias y le están vedadas, menospreciando el reparto de competencias que efectúa la Carta Magna que atribuye a los distintos órganos diversas funciones a fin de posibilitar controles recíprocos y evitar la concentración de poder de un órgano como garantía para los ciudadanos y como medio de preservar la forma republicana, en franca transgresión de los principios de legalidad y de división de poderes



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

(arts. 1, 5, 18, 19, 31, 43, 75 inc. 12, 99 incs. 2 y 3, 121 a 123 CN; 20 inc. 2 *in fine*, 25, 57, 103 inc. 13 y 144 incs. 2 y 3 Const. De la Pcia., de Bs. As.).

Por estas razones solicito que se me acompañe en la aprobación del presente proyecto.-


JORGE DOMINGO SCIPIONI
Diputado
Bloque Partido Justicialista
H. Cámara de Diputados de la Prov. Buenos Aires


Dr. ANGEL GABRIEL VILLEGAS
Diputado
H. Cámara de Diputados
de la Prov. de Buenos Aires


FERNANDO LA PORTA
DIPUTADO


FERNANDO LA PORTA
DIPUTADO


FERNANDO LA PORTA
DIPUTADO